GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 038 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 920-2019-GGR, sobre reconsideración formulada por don WALTER HUAMAN QUEHUARUCHO respecto de la Resolución Gerencial General Regional N° 581-2018-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 581-2018-GGR-GR PUNO de 25 de octubre de 2018, la Gerencia General Regional desaprobó la ampliación de plazo solicitada por 05 días calendarios, por don WALTER HUAMAN QUEHUARUCHO, en la ejecución del contrato N° 074-2018-AS-GRP, para cumplir con la provisión de casacas térmicas impermeables de alta impermeabilidad, según especificaciones técnicas, para la meta: 008 Administración y Almacenamiento de kits para asistencia frente a emergencia y desastres;

Que, el señor WALTER HUAMAN QUEHUARUCHO, en fecha 19 de diciembre de 2018, solicita reconsideración y derogación de la Resolución Gerencial General Regional N° 581-2018-GGR-GR PUNO;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en su articulo 140, párrafo final, establece: *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión"*;

Que, estando a la citada disposición legal, en caso que don WALTER HUAMAN QUEHUARUCHO no esté conforme con la Resolución Gerencial General Regional N° 581-2018-GGR-GR PUNO, puede recurrir a los mecanismos de solución de controversias: Arbitraje y/o Arbitraje. La normativa no autoriza a que se pueda recurrir al recurso de reconsideración; y

Estando al Informe Legal N° 059-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideración formulada por don **WALTER HUAMAN QUEHUARUCHO** respecto de la Resolución Gerencial General Regional N° 581-2018-GGR-GR PUNO de 25 de octubre de 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 039-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 948-2019-GGR sobre solicitud de adelanto de supervisor;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 110-2018-CP-GRP suscrito en fecha 28 de noviembre del 2018, y tiene por objeto la contratación de supervisión de consultoría de obra supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento de la Carretera Arapa - Chupa (PU-114) - Dv. Huancaré (EMP. Pe 34H). Provincias de Azángaro y Huancané - Puno", tramo I, Dv. Huancané - Chupa, por el monto de S/. 1,560,724.44 soles en virtud de la claúsula segunda y tercera;

Que, la modalidad del pago está prevista en la claúsula cuarta del contrato, que prevé lo siguiente:

- El primero corresponderá al 90% del monto asignado, el cual será pagado de forma mensual, es decir el pago será de PERIODICIDAD MENSUAL.
- El segundo será el 10% restantes se pagará cuando se efectué el consentimiento de las situaciones de contrato; y demás que allí se describe;

Que, el plazo de ejecución está previsto en la claúsula quinta del referido contrato con las condiciones previstas en las siguientes claúsulas del mismo contrato;

Que, respecto del adelanto, debe SOLICITAR el Consocio Supervisor dentro de los 8 das siguientes a la suscripción del contrato (28.Nov.2018), adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente

Que, en ese sentido, el Consorcio Supervisor vial Perú no ha cumplido con las reglas precedentemente señaladas, toda vez que en el contrato ha sido suscrito en fecha 28 de noviembre del 2018 y la solicitud de pago de adelanto ha presentado en fecha 07 de Diciembre del 2018, y haciendo el cómputo de los 8 días siguientes previsto en la claúsula novena del contrato, la solicitud sobre pago de adelantos en referencia es extemporáneo;

Que, las estipulaciones del contrato en referencia son de cumplimiento obligatorio para las partes, en especial para la entidad, en consecuencia para el pago de adelanto al supervisor debe tener en consideración la claúsula novena del contrato concordante con la claúsula cuarta del mismo contrato, cualquier procedimiento contrario a lo señalado deviene en improcedente. En tal sentido, el contenido de la solicitud del Consorcio Supervisor vial Perú en referencia no se ajusta a las reglas precedentemente séñaladas, toda vez que la solicitud de pago de adelanto ha sido presentada extemporáneamente en virtud de lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución; y